eta IAL. 2CB tel

los do jue re-

lig.

feido :ho

78

20 ficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secreturios reciban los números del Bolstín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el milio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Les Secretarios cuidaran de conservar los Bolktines coleccionades ordenadamente para su encuadernación que debará verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contadurfa de la Diontación provincial, à custro pesatas el induenta cóntimos el trimestre, ocho pasetas al semestre y quime pasetas al año, à les particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Hro mutos, admiticadose solo sellos en las cuscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas es cobran son aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la excela inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de esta Bolaría de deba 20 y 22 de Diciembre de 1805.

Los Jugados municipales, ain distinición, dies pesetas al año.

Números suchos veinticinco cóntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto la que sean à instancia de parte no pobre, se insertarin oficialmente; asimismo cualquier atuncio concerniente al servicio necional que dimane de la mismas; lo de interes particular previo al pago adelantado de veinte cóntimos de peseta por cada lines de inserción.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiente al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo é la tarifa que en mencionados Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don. Alfonso XIII, la REINA Dona Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias continuansin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Fami-

(Gaceta del día 2 de Julio)

GORIERNO, DE PROVINCIA

CAZA Y PESCA

CIRCULAR

Importante remo de la riqueza nacional ha sido en toda España, y muy especialmente en esta proviocia de León, el de la caza y la pesca, hasta que se le vió decrecer visible notablemente por inexplicables

indiferencias y puribles abandonos. Estos y squellas son causa de que se haga preciso hoy constante celo yextraordinaria vigilancia para conseguir se respeteo y guarden los preceptos de la vigente ley de Caza

El establecimiento en esta provincia de las Sociedades legalmente constituidas, «La Venatoria» y «La Protectora de Caza y Pesca», con el sostenimiento de Guardas jurados, ha venido à facilitar grandemente esa vigilancia, así que considero deber mio al encarecer, como encarezco, à los Sree. Alceldes hagan guardar y cumplir cuento referente á esta materia está dispuesto, y al encargar lo misme, como encargo, à la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, recomendarles faciliten, en connto les ses posible, à las

referidas Sociedades y a los Guardas jurados de les mismas, la importante misión que visuen a llegar. León 2 de Julio de 1907.

Ri Gobernador.

José Varela.

EXPROPIACIONES

Por providencia de cete dia, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la rela-ción publicada en el Borstin Osi-CIAL de 22 de Mayo ultimo, cuya expropiación es indispensable para la construccion del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga á La Puebla de Sanabria, término municipal de Sautiago Millas; de-biendo los propietarios à quienes la miama afecta, designar el Perito que ha de rapresentarles en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán precisamente algu nos de los requisitos que determinan los articulos 21 de la ley y 32 del Reglamento de Exprepiación forzosa vigente; y previniendo a les intere sados que de no concurrir en el termino de ocho dias à hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración.

León 28 de Junio de 1907.

Kl Gobernador. Jose Varela

Por providencia de este dia, y en virtud de no haberse presentado reclameción alguna, he acordado da clarar la necesidad de coupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Bourin Oriciat, de 3 del que rige, cuya expro-pisción es indispensable para la cons-trocción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Astorga à La Puebla de Sanabria, término municipal de Valderrey; debiendo los propieta rios à quienes la misma afecta, deaignar el Parito que ha de representarles en las operaciones de medi-

ción y tasa, y on el que concurrirán precisamente algunes de los requisitos que determinan los articulos 21. de la ley y 32 del Regismento de Exprepiación forzosa vigente; y previniendo a los interesados que de no concarrir en el término de ocho dias á hacer el referido nombra-miento, se entenderá que se conforman con el que designe la Adminis-

León 28 de Junio de 1907.

El Gobernador, José Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RMAL ORDEN-CIRCULAR

Con el fin de regularizer el fun cionamiento de las Juntas locales, visto el informe del Instituto de Reformus Sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-vido disponer lo signiente:

Primero. Las Juntas locales se rennisán por lo menos una vez al

Si en la primora convocatoria para celebrar las sesiones, no se reuniera el número de Vocales suficiente, se convocata a otra en el plazo de tres dias, y cualquiera que sea el número de Vocales que neistan, los acuer-dos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan du rante el semestre la inspección de las fábricas, talleres y establecimientor de trabajo enclavados en el ter-

mino municipal.

Tercero. Las Juntes de Reformas Sociales pondrán trimestralmente es conocimiento del lustituto el resultado de estas visitas de

inspección. Casto. Darán tambiés cuenta al Institute:

De todes las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes

3." De cuantos acuerdos adop-

ten y medidas propongan relacionadus con el cumplimiento de la legisleción del trabejo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Les Juntes locales re-mitiran à les Gobernsdores de las provincias, para que estos a su vez las envien al Instituto de Reformas Sociales, Memorias comprensivas de las industries y establecimientos fa-briles de importancia existentes en la localidad y número de obteros que en ellos empieen. Sexto. Los Vocales obreros de

les Juntes locales, cuando sirvan de Auxiliares de los Inspectores del trabajo: A requerimiento de éstos, percibiran las dietas correspondientea, conforme à lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real ordea de 13 de Agosto de 1904.

Septimo. En la determinación de la penalidad en que incurron los autores de infracciones señala das por el Icapactor del trabajo, este formará parte de las Juntas provincia. les de Reformes Sociales como Vocal tecnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios gantde á V. S. muchos eños. Madrid 20 de Junio de 1907.--- Cieran

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del din 22 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles.-Concesión y construcción

Visto el expediente instruido à instancia de la Sociedad Hallera de Cietierna, relativo à la autorización para ocupar terrecos del dominio público necesarios para la instalación de un cable aéreo con destino al transporte de carbones entre Tra-

pa y Comarco: Visto el proyecto aprobado por Real orden de 19 de Junio de 1907:

Visto el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 21 del miemo mes:

Considerando que se han cumpli-

do todos los requisitos exigidos por

las disposiciones vigentes; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien autorizar ú la citada Socieded Hullers de Cistierna pere ocupar los terrenos de dominio pú blico necesarios para la instalación del cable aéreo entre Tropa y Comorco, en la provincia de León; entendiéndose olorgada esta entoriza-ción con arreglo a la Ley y Regla mento de Ferrocarriles vigente, al pliego de condiciones particulares y á todas les disposiciones de carácter general dictades ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al c :ble aereo de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. pera su conocimiente y de-más efectos. Dios guarde à V. S. muchos nilos. Madrid 21 de Junio de 1907 .- El Director general, R. Andrage.-Sr. Gobernsder civil de la provincia de León.

Pliego de condiciones particulares que han de regulur la autorización para ocupar terrenos de dominio público con motivo de la ejecución de un cabie aéreo para el transporte de carbones de la Sociedad Hulleras de Cistlerna y Argovejo al taller de clasificación establecido por la misma en el termino de Santa Olaja de la Varga.

Articulo 1.º El concesionario se obliga à ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un cable séreo de servicio particular para el transporte de Carbonos, que partiendo de las minas pertenecientes á le Sociedad Hullaras de Cistierna y Argovejo, su los térmicos de Crémenes Cistierra, termine en el taller de clasificación de la misma Sociedad, en el término de Santa Olaja de la

Art. 2.º Les obras se ejecutarán con arregio al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Junio de 1907. Art. 3. En el término de quince

dias, contudos desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid la Rent orden de autorización consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la flanza de cuetro mil pesetra en metálico o su equivalen-te en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este ob jeto sefislan las disposiciones vigen tes, caya cantidad representa el cinco per ciento del importe del presupuesto de las obras que afactan al dominio público.

Dicha fianza no se devolverá al concesionacio hasta que justifique baber terminado las obras en toda la .ltnas.

Art. 4 " Las obras objeto de esta autorización empezarán dentro del plazo de tres meses, contados desde ia facha indicada en el articulo auterior, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de cois meses.

Art. 5.* Del comienzo de las obres deberá darse quenta al Iszeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, bajo cuya inspección y vigilancia se han de ejecutar, y a su terminación serán recibidas por el mismo, extendiéndose actas por duplicado.

Art. fi.* La autorización de que se trata se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de terce ro, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujection à la ley de Ferrocurriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglemento pera su ejecu c.oo ce 24 de Mayo de 1878, en todo cuanto sea aplicable á la concesión de lineas con ocupación de terrenos

de dominio público. Act. 7.º Quedarà anulada la nutorización de que se trata en les ca-

sos signientes: Si no se constituye la fianza en la forma y pleze que determien el est. 9,º de este pliego de condi-

2.° Si no se diese princípio à les obres ó uo quedaran terminados en los piazos señalados ca el art. 4.º de

este mismo pliego.

Art. 8. Sera de cuenta del concesionario conservar en buen estado todos y cada uno de los elementos de los puentes protectores à fin de que se halle garantido el tránsito

por la carretera. Art. 9.º El c El concesionario nombrará su representante, designando su tesidencia, para recipir las comu nicaciones que le dirijan el Gobier no y sús Delegados.

Si se feltură à esta disposicion, ò el representante se ansentare del domicilio designado por el concesio-nario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldie del punto de residencia.

Art. 10. Esta autorización se otorga con sujeción al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las con diciones que han de regular el contrato entre los obreros y el coocaeionario y a la Real ordeu de Julio signiente pare la aplicación de aquel, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que se dictes en lo sucesivo en cuanto sean aplicables ai cable de que se trata.

Magrid 21 de Junio de 1907.-Aprobado por S. M. - Resada.

Madrid 21 de Junio de 1907,-Aceptado en todas sus partes este |

pliego de condicionas.-El Director, L. Ripoult.

(Gaceta del día 26 de Junio)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Guuerrez dei Hoyo, como apoderado de D. Jose Sagarminaga, vecino de Bilbac (Vizuaya), se na presentado en el Gubierno civil de esta provincia, en el dia 19 del mes de Junio, a las nuave, una solicitad de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llumada San José, sita en término de Pola de Gor don, y pueblo de Le Vid, Ayunta miento de Pola de Gordon, y linda hinda ui N., coa las minas «Audulucia,» núm. 3.310, y «Fortunato,» núme ro 3.285; si N., con la «Maria Alicia. . utin. 2.403, y al S. y O., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 pertecencias en la forma signiente:

Se tenara por punto de partido el de la boca del tunei llamano de «La Goternia del ferrocarril de Leon à dijon, tunol primero de los que hay hacia Union desis la estación de Ci fiera, de la cual el citado se halia à la distancia de un kdómetro, próximamoute, do dich, división. Desde ó! se medirás en direcciós N. verdadero 400 -metros, colocandese la 1. estacu; de esta el E. 700 metros, colocandose la 2. estace; on dirac ción S. 500 metros, colocándose la 3 estada; de ésta en dirección O 1.400 metros colocándose in 4. es tace; de ésta en direcció : N. 500 metros, colocáudos: 1 : 5.º estaca, y de ésta en dirección E. 500 metros para ilegar a la l.º estaca, quedando sei cerredo el perimetro de las 60 perteneucias solicitadas.

Y Labiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de posito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud per decreta del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se ununcia por medio del presente edicto para que en el termino de trainta dias, contados desde su fecha, puedan presentur en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considératée con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, sagún previene el arc. 28 del Re glamento de Mineria vigente.

El expediente tione el num. 3.636. Leon 24 de Janio de 1907.-E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Benito Garcia Hernández, vecino de Valdesamario, se ha presentado en el Gobieron civil de esta provincia, en el dia 22 det mes de Junio, à las nue. ve, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada Emilia, sita en término del Avantomiento de Valdesamario, pareje «Reguero de Velcebado, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma signiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay al pie de un aliso gordo que existe á la orilla del arroyo de Velcabado, y desde este punto se medirán 800 metros al Ocato, colocándose la l.º estaca; de ésta al N. 200 metros la 2.º; de ésta al E. 1.000 metros la 3."; de esta al S. 200 metros la 4.", y desde ésta con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el petimetro de las 20 pertenencias soli-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta diss, contador desde so fecha, puedao presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según pievieue el art. 28 del Reglemento de Miceria vigente.

El expediente tiene el pum, 3 637 Leon 24 de Junio de 1907 .- E. Cantalipiedra.

Anuncio

Se hace saber que las horas hábiles para presentación de solicitudes de registros mineros en el negociado correspunciente del Gobierno civil sou les comprendides cotre nueve y trece de los dias no feriados.

León 27, de Junio de 1907.-El Ingeniero J-fe, E. Cantelamedra.

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

EXPEDIENTES CANCELADOS

Habicado sido renunciados por los lateresados los expedientes que figuran en la relación que sigue, el Sr. Cobernador ha acordado admitir dichas renuncias, declararlos cancelados y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del ex- pediente		Paraje en que radica	Término	Ajuntamiento	Superfleje Heciártes	Mineral	Nembre del registrado r	Vectndad
3,601	Bierzana Segunda	Teso Pensies	Balboa	Vega de Valcardo Balboa San Esteban de Valdueza	20	Oro	D. Alonso Acebs • Macieno Senjivés • Estantelao Fernández	Bilbao

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACIÓN de los pagares de bienes desemortizados ouyos vencimientos corresponden al mes de Julio próximo, que se insertan en el Bolerín Osicial. para conocimiento de los interesados, o quienes se les advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luago incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demore y en el apremio consiguiente, en su caso.

Nombre del compreder	Su vecindad	Class de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	Importe Pessies Cis
El Ayuntamiento de Valdefaentes del Párame	Valdefuentes del Páramo	Rústica	20 por 100	4.°	5 de Julio de 1907	264 97

León 27 de Junio de 1907 .- El Interventor de Hacienda, Nicolas Aparicio.

administración de hacienda DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

20 per 100 de la renta de propies y 10 per 100 de arbitrios de pesas y me didas.

El art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, impone la obligación á los Ayuntamientes de remitir, dentro de la primera quiscena de este mes, a esta Oficina. Ins certificaciones de los ingresos realizados en las Depositarias municipales por les centes de los bienes de propios y erhitrios de pesas y medidas del segundo trimestre del actual año, y ii ir gresar dentro del mes actual las enutidades que se liquidan por el 20 por 100 en las rentas de propies, y per el 10 per 100 en les arbitries sobre pesas y medidus; y con el fin de que les Corporaciones aludidas no incurran en responenti-Edad, esta Administración Ilama la atención de las mismas para que sin excuse ni pretexto alguno, remitan el documento citado dentro de los quince primeros dias del mes actual, avitandosa de este modo el que se tengan que adoptar les medidas de rigor que se establecen contra las Corporaciones morosas por faltas en los servicios que, como el de que se trata, son reglamentaries y de periodos tijos. León I.º de Julio de 1907.—El

Administrador de Hacienda, Inac Montero y Daza.

1 por 100 de pagos

Esta Administración llamaluctención de los Sres. Alceldes de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la obligación que les impone el Reglamentode 10 de Agosto de 1908, de remitir, dentro del mes actual, a certifice ción que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que se hayan ve rificado por la Depositaria municipal en el segundo trimestre de este año, por el ejercicio corriente y sa pliación, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sujetos al 1 por 100 de pagos al Estado, sin omitir en dichas certificaciones les que estén exceptuedos, que deberán designar-39 y justificaree.

Por tanto, esta Administración confia en que las Corporaciones todas realizarăn el servicio para evi terse las penalidades que establecan os artículos 19 y 22 del mencionado Reglamento, sobre los que se llama Expresamente la atención de los Ayuntamientos, para que no den lo-

gar à que tengan que imponerse. Leon 1,° de Julio de 1907.—El Administrador de Heeienda, luan Montero y Daza.

Apéndices

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaides de los Ayustamientos de esta provincia, el deber que tieneu de remitir les arcedices al amiliaramiento de la riqueza rustica y de la urbana para el año de 1908, inmediatamente de recibir la presente circular, compliendo de es-te modo lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, coafaccionados en la forma que determinan las circulares de esta Administración publicadas en los BOLETINES OPICIALES de 10 de Abril y 6 y 20 de Mayo últimes; eo la mteligencia que de no hacerlo, o de no remitir en sustitución de los apendices, certificaciones de que las riquezas, tanto la rústica como la arbana. no han sufcido alteración. se procedera á impoper al Ayuntamiento y Junta pericial la responasbilidad consigniente y la penalidad que establace el art. 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con cuyas responsabilidades quedan de hecho comminadas todas aque llas Corporaciones y Juntas pericia-les que no cumplan las disposiciones de les recordades circulares, enviando a correo seguido, como se previene, o los apéculces o las cortificaciones a que anteriormente se alude; debiendo significar que los apéndices de los registros discales de que trata el art. 5.º del Real deoreto de 4 de Enero de 1900 antes citado, hin de ser remitidos tambien a correo seguido, o certificación de no tener alteración, puesto que tanto éstos como aquéllos son precisos para puntuarizar la liquidación de la riqueza imponible, base para la tributación del año proximo de 1908.

Leòn I.º de Julio de 1907.-Ri Administrador de Hacienda, Juan Montero v Daza.

ATUNTAMIENTOS

Alcaidia constituctonal as Balboa

Se ballan expuestas al público por termino de quince dias, un la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas de Administración y Depositaria de este Ayuntamiento, correspondientes à los años de 1905 y 1906; durante les cuales pueden los vecious examinarias y presentar lue oportupas reclamaciones.

Balboa Junio 23 de 1907,-El Alcalde, Gumersiado Cerezales.

Alcaldia constitucional de Vega de Espinareda

Se hallan expuestos al público por quince diss, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los apendices al amillaramiento formados para el año de 1908.

Vega de Espinareda 24 de Junio de 1907.---El Aicalde, Manuel Gon-

JUZG A DOS

Don Antonio Rodriguez y González, Juez de primera idstincia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con deracho à los bienes de la Capellania colati va familiar de sangre, fundada en el pueblo de Lago, bajo la advocación ne San Francisco Javier, Apóstol de las Icdias, por el Presbitero D. Juan González, natural de mencionado Lago, por escritura pública otorgada en sieta de Noviembre de mil setecientos cuarenta y seis, bajo la fa del Escribano de número, y Ayun temiento del Concejo de Luon de Abejo, Rodrigo de Gilera, para que comparezcan à deducirlo en el termino de dos meses à contar desde la fecha de la publicación del edicto en le Gaceta de Madrid.

Los bienes doteles afactos á dicha fundación, deben adjudientes a los parientes más próximos del fundador, o a quieves les representen, sin haber liness preferidas en los llamamientos, y si parentesco preferente por la proximidad en grado con el fundador, hubiendo sido exceptuada la fundación de la desamortización civil por Real ordea de treinta de Agosto de mil ochecientos noventa,

El juicio universal ha side promovido por D. Blas Alvarez Suirez, D. Domingo Fernández Mirantes y D. Angel González Vega, vecinos de Lago los dos primeros, y el últi-mo de Villayuste, representados por al Procurador D. Eduardo Alvarez, fundando su pretensión en la condición de perientes en grado preferente del fundador, para que se les adjudíquea, como de libre disposicióa, los bienes dotales que constituyen dicha Capellania.

Dado eo Murias de Paredes à doce de Junio de mii povecientos siete. Antonio Redriguez -D. S. O., Angel D. Martin.

Don Carlos Acquaroni Farnández, Juez de instrucción del partido de Riano.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el parrefo primero del art. 835 de la lev de Enjuiciamiento criminal, liamo, cito y emplezo a Victoriano Fernández Alvarez, de 23 años, soltero, hijn de Raimundo y Tecla, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dine, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de dos diligencia en causa que se le signe por desobediencia y horto de made res; apercibido que de no verificarlo, aerá declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

á la busca y captura del referido su-jeto, coniéndolo, caso de ser habido, à disposición de este Juzgado.

Dada en Riaño a 20 de Junio de 1907,-Carlos Acquaroni.-El Sacretario habilitado, Padro Gutiérrez.

Don José Aloneo Pereira, Juez manicipal de esta ciudad.

Hego saber: Que en el juicio verbal de que se hani mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia - En la ciudad de León, á veintiséis de Janio de mil novecieutos siete; el Sr. D. Jusé Alogso Pereira, Juez municipal de la misma: vieto el precedente juicio verbal celebrado á justancia de D. Miguel Fernandez del Río, apoderado de D. Maria García, vecinos de esta capital, contra D. Francisco Arias y su esposa Manuela García, vecinos de Elche, sobre pago de setenta y cuatro pasetas, procedentes de prestamo, dietas del apoderado y costas, por aute mi, el Secretario, dîjo:

Fallo que debo condenar y condeno a los demandados Francisco Arias y D. Maquela García, al pa-go de las setenta y cuatro, pesetas. reclamadas, dietas del apoderado, á razón de tres pesetas por cada dia de ocupación, y en las costas del jui-

Asi definitivamente juzgando, lo pronunció, mando y firmo el expre-sado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira .- Ante mi, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Bourrin Origina de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demundados, se firmó el presente en León a veintisiete de Junio de mil novecientes siete.—José Alonso Pereira.-Ante mi, Enrique Zotes:

ANUNCIOS OFICIALES

Don Carlos Bisoco Barreiro, Capitan del Regimiento de lofanteria de La Lesitad, núm. 30, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo Cuerpo, Sebastián García Reguera, por la felta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián Gereio Reguera, natural de Villaviciosa, provincia de León, hijo de Gaspar García y de Mannela Re-guera, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar eu el servicio, y cuyes señas perso-neles son las que siguen: Estatura l'590 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba pera, boca regular, color sano, pars que en el termino de treinta dina, contados desde la publica-Al propio tiempo, ruego y encar ción de esta requisitoria en la Gace-go a todas les autoridades procedan ceta de Mudrid y Bolerin Official de

la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residen-cia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infanteria de La Lealtad, núm. 30, de esta piaza, á res ponder á los cargos que la resultac en el expediante que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado pisso, sera decisrado rebelde, siguiéndole

el perjuicio à que haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S. M. el-Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tento civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas deligencias en la busca y captura del acusado Sebastián Garcia Reguera. y caso de ser habido se le conduzca à esta plaza á mi disposición con las segu

ridades convenientes, conforme la he acordado en diligencia de esta facha.

Dada en Burgos à 15 de Junio de 1907.—Carlos Blanco Barreiro.

Don Carlos Blanco Barreiro, Capi tio del Regimiento de Infonteria de La Lealtad, núm. 30. y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta del mismo, Santiago Rodríguez Pombo, por la felta grave de primara deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo al mehcionado Santiago Rodriguez Pomba, netural de Oencia, provincia de Laco, hijo de Antonio Rodríguez y de Maria

Pombo, soltero, de 28 años de edad. de oficio jornalero antes de lagresar en el servicio, estatura 1'575 metros, para que en el término de treinta diss, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bolkrin Origial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su regidencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infenteria de La Lealtad, núm. 30, de esta plaza, á responder à los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, eigniéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G), exhorte y requiero à todes les autoridades. tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la bosca y captura del acuasdo Santingo Redriguez Pombo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta

Dada en Burgos à 15 de Junio de 1907,-Carlos Blanco Barreiro.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

MES DE ABRIL

Estadistica del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

	CAUSAS	Número de de lun- ciones
1	Fiebre tifoides (tifo abdominal) (1)	8
ż	Tife exantematice (2)	
.3	Tifo exantemático (2). Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	2
4	Viruela (5) Sarampièn (6).	
5	Sarampion (6)	19
8	KRENTIOTION (7)	•
7	Coopelache (8)	16
8	Differia v crep (9)	1 22
ě	Grippe (10)	75
10	Colera asiatico (12)	
îĭ	Cólera nostres (13)	
ìž	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 à 19)	. U
îã	Tuberculosis pulmonar (27)) at
14	Tuberculosis de las meninges (28)	. 3
15	Otres tuberculosis (26, 29 à 34)	4
íě	Sifilia (36)	>
17	Sifilis (36). Cancer y otros tumores malignes (39 à 45)	7
18	Meningitis simple (61)	a de
· 19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	58
20	Enfermedades organicas del corscón (79)	40
21	Brenoutis agads (90)	8.
22	Brouquitis crónica (91).	0.0
23	Pneumonia (03)	0.
24	Otras en fer mededes del aparato respiratorio (87 à 89, 92 y 94 à 99)	55
25	Afecciones del estómago (menos cancer) (103, 104)	8
26	Diarrea y enteritis (des sãos y más) (108)	21
27	Diarros y enteritis (meneres de dos años) (105)	27
28	Dierroa y enteritis (meneres de dos años) (105)	2
29	Cirroeis del higado (112)	4
30	Nefritie y mal de Beight (119 3 120)	12
āi	Otres cufermedades de los rinones, de la vejiga y de sus anexos	
٠.	(121, 122 \(\pi\) 123)	1 . 1
82	Tumores no caccerosos y otras enfermedades de los organos	-
	ganitales de la mujer (127 à 182)	
33	Septicemia puerperal, fichre, peritopitis, flebitis puerperal (137)	10
94	Otros socidentes puerperales (194, 135, 136 y 138 a 141)	1
85	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	25
36	Debilidad sepil (154)	22
37	Suicidios (155 6 163)	. ا
38	Muertes violentes (164 à 176)	. 11
89	Otras enfermedades (20 à 25, 35, 37, 38, 46 à 60, 62, 63, 66 à	
~*	78. 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126,	ļ.
	133, 142 á 149, 152 y 153	
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	86
	,	[
	Total	909

León 19 de Junio de 1907.-El Jefa de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

ANG 1907

MES DE ARRIT.

Estadistica del movimiento natural de la población

Población		403.351
	Absolute	1.226 909 311
Número de несноя.	Per 1.000 habitantes Nortalidad (0 Nupcialidad	3°04 2°25 0°77
	Varones	526 600
Númere de nacidos.	Legitimos Itegitimos Vivos Expósitos Total	1.170 28 38 1.226
	Legitimos Ilegitimos Expósitos Total	84 1 85
	Varones	457 452
	Metores de 5 oños De 5 y más años.	336 573
CIPOS (5),	En Hospitales y casos de salud En etros Establecimientos benéficos	2l 3
<u> </u>	Total	24

León 19 de Junio de 1907.-El Jefe de Estadistica, Domingo Suárez.

- Ne se incluyen los nacidos muertes. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de-24 horas
- No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- Este coeficiente se reflere á los nacidos vivos.
- También se ha prescindido de los nacides muertos para calcular esta relación. Ne se incluyen los nacidos muertes.